# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 2389 DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

SETIEMBRE DE 1993

## RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1993

# A S I S T E N C I A

| | |
|---|---|
| Preside | : Señor Senador Omar Urioste |
| Miembros | : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro |
| Integrantes | : Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán |
| Concurren | : Señores: Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; Senadores Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix y Pablo Millor; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada |
| Invitados especiales | : Señores Ministro y Subsecretario del Ministerio de Salud Pública, doctores Guillermo García Costa y Odel Abisaab, respectivamente; y Directores de: Administración de los Servicios del Estado (ASSE), doctor Julio Macedo; Proyecto de Inversión Social, doctor Eduardo Aicardi; y, Recursos Humanos, Emiliano Minarrieta; y, técnico-administrativo, Elena Montaldo.<br>En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Suelly Gonzálvez; Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Diéguez |
| Secretarios | : Señores Ricardo Pinillos y Raquel Suárez Coll |
| Ayudante de Comisión | : Señor Alberto Martínez Payssé |
| Ayudante | : Señora Teresa Paredes |

# INDICE ANALITICO


| Tema | | Página |
|---|---|---|
| Artículo 75/1. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y los señores Senadores Santoro, Gargano y Cassina..... | 1 |
| Artículo 75/2. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y los señores Senadores Santoro y Gargano..... | 14 |
| Artículo 75/3. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y los señores Senadores Cassina y Pérez..... | 15 |
| Artículo 75/4. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y los señores Senadores Santoro, Gargano y Astori..... | 19 |
| Artículo 75/5. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y el señor Senador Santoro..... | 26 |
| Artículo 75/6. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública, Asesor Técnico Administrativo, y los señores Senadores Santoro y Pérez..... | 29 |
| Artículo 75/7 y 75/8 | Se aplazan..... | 34 |
| Artículo 75/10. | Intervienen: el señor Ministro de Salud Pública y los señores Senadores Gargano, Cassina, Alonso, Pereyra, Pérez y Astori..... | 36 |
| Artículo 75/12. | Interviene: señor Senador Pérez..... | 49 |

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 44 minutos)

Iniciamos la sesión del día de hoy agradeciendo nuevamente la presencia del señor Ministro de Salud Pública, del señor Subsecretario de dicha Cartera y asesores. En el día de hoy corresponde seguir con el tratamiento de los artículos aditivos.

Léase el artículo 75/1.

(Se lee:)

"Artículo 75/1.- Exclúyese de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente ley, las vacantes necesarias para las cuales se contratarán a todos los funcionarios cuya erogación se atiende por el renglón 034333.

Los mismos estarán comprendidos en el régimen contractual común a los funcionarios del Inciso".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Creo que este artículo, salvo una pequeña diferencia, es similar al 74/1 y quizás se podría tratar simultáneamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La diferencia radica en una sola palabra. De todos modos, el 74/1 ha sido retirado.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- El otro día se conversó extensamente sobre este artículo que tiene el objetivo de mejorar la situación de las cuidadoras del

Piñeyro del Campo. Si observamos esta disposición desde un punto de vista práctico, comprobamos que implica la creación de los cargos necesarios --con un destino ya predeterminado-- para una serie de personas que desempeñan funciones y que al parecer no serían considerados como funcionarios públicos. Además, esto se hace sin iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que me agradaría conocer la opinión de los integrantes de esta Comisión al respecto.

SEÑOR SANTORO.- Es muy común que se presenten este tipo de normas cuando está en trámite el proyecto de ley de Rendición de Cuentas u otras modificaciones presupuestales. En realidad se trata de normas que, tal como lo acaba de señalar el señor Ministro, suponen naturalmente una evidente inconstitucionalidad y actualmente están inscriptas dentro de una modalidad que escapa, inclusive, a nuestra propia condición de legisladores, porque el Parlamento tendría que introducirse en áreas que corresponden al Poder Ejecutivo. La creación de cargos es una prerrogativa del Poder Ejecutivo y no puede ser dispuesta por el Parlamento.

Lo que sucede es que muchas veces se tienen en cuenta situaciones que se producen dentro de los servicios, por exigencia de los mismos o porque se van acumulando en el tiempo, ya que en determinado momento se autorizó a que algunas personas cumplieran tareas específicas. Para ello, se les otorga una remuneración que se imputa a un rubro específico y, además, existe voluntad de los

administradores para que ello ocurra.

Este tipo de situaciones se han dado reiteradamente en el INAME --antiguamente llamado Consejo del Niño-- donde en muchísimas oportunidades se designó personal bajo la denominación de cuidadoras, sin que se cumpliera con las normas que en esta materia deben adoptarse. En este caso concreto se trata de las cuidadoras del asilo Piñeyro del Campo y aunque no hemos visto en el presupuesto este renglón, hace unos días se nos señaló que a través de él se fijaba la retribución de estas funcionarias que, naturalmente, cumplen una tarea provechosa para esa institución.

De todos modos, si excluimos las vacantes que el propio proyecto de ley de Rendición de Cuentas prevé en su artículo 10, estaríamos dándole a estas personas el carácter de funcionarios públicos por dos motivos: por un lado, al determinar que se excluyen de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley las vacantes necesarias para contratar, porque, si esto es aprobado, estaríamos admitiendo que las personas que cumplen estas funciones en el Piñeyro del Campo, ya son funcionarios públicos. No obstante, el señor Ministro hace pocos días señaló que esto no era así.

Además, estaríamos reiterando por medio de la designación por ley, la condición de este personal como funcionarios públicos. Aunque aquí se expresa que los mismos, una vez contratados, estarán comprendidos en el régimen contractual común a los funcionarios del Inciso, evidentemente la condición de contratados no les hace perder el carácter de funcionarios públicos. Existen distintos niveles, pero al cumplir una función pública, naturalmente el personal adquiere la condición de funcionarios públicos.

Por el hecho de que va en contra de lo establecido por el artículo 86 de la Constitución, ya que introduce la actividad del Poder Legislativo en un área propia del Poder Ejecutivo, y que se procede a investir con la condición de funcionarios públicos a personas que en las actuales circunstancias no lo son, entendemos que aquí hay una situación creada y que existe cierta responsabilidad de la Administración, que paga a este personal salarios muy reducidos. Sin embargo, de acuerdo con la información que nos fuera brindada, estos funcionarios aportan al Banco de Previsión Social, lo que lleva a constituir una situación muy particular, a la que en algún momento habrá que encontrar una solución, si el personal realmente es apto para el cumplimiento de sus funciones.

Una solución posible, que no surgiría de esta disposición, sería que ya que el Ministerio acepta que estas personas cumplan las tareas mencionadas, adecue sus remuneraciones apelando a algún recurso del que pueda disponer.

Es evidente que esta norma no puede ser aprobada por la Comisión por razones conocidas por todos -- no era necesario que

quien habla las reiterara--, que consideramos de tal trascendencia que hasta opacan la situación de estas personas que cumplen funciones muy particulares en horarios especiales, la mayoría de las veces en sus propios hogares, atendiendo a ancianos.

En otras épocas --no sé si actualmente se mantiene de la misma forma--, se aplicó este sistema para enfermos siquiátricos. En la zona en que residimos por ejemplo, se practicó en forma muy intensa y extensa, con resultados más negativos que positivos. Me refiero a las colonias de enfermos alienados, respecto de lo cual no creo que se coloque mucho a nivel familiar, pero estimamos que fue una experiencia no provechosa, ya que muchas veces se abusó del personal pretendiendo tener un empleado doméstico o para tareas secundarias del hogar sin abonarles una remuneración, que sí se recibía para ese fin.

SEÑOR GARGANO.- Siguiendo la línea de razonamiento de una parte de la intervención del señor senador Santoro, creo que en el transcurso del debate se ha manifestado que aquí no existe un contrato escrito, pero alguien llamó a las personas para trabajar, pagándoles por las tareas realizadas $ 200 ó $ 300. Se les descuenta la jubilación, se les da el carné para la asistencia médica de Salud Pública etcétera. El señor Ministro denominó esto una relación "sui generis", pero en Derecho no existe ese tipo de relaciones, sí las hay contractuales o presupuestales.

No quiero entrar en la discusión del tema jurídico, que me parece superfluo, pero lo que el señor senador Santoro reconocía y todos estamos contestes en ello es que estas personas perciben muy bajas remuneraciones. Realizan una labor importante, porque ayudan en el

único hospital de ancianos con que cuenta el Estado para las personas que no poseen medios y reciben una remuneración que oscila entre $ 240 y $ 300.

Cuando planteamos esto, dijimos que uno de los mecanismos posibles era normalizar la situación, darle una relación contractual efectiva. Si se argumenta que existen problemas de iniciativa del Poder Ejecutivo y demás, me inclino por la tesis propuesta por el señor senador Santoro en el sentido de incrementar las remuneraciones para que puedan seguir desempeñando estas funciones. No quiero dramatizar, pero estuve con esas personas y basta con ello para darse cuenta de las condiciones en que viven.

El Renglón 034333 cuenta con más recursos, por lo que se podrían aumentar las remuneraciones, pero quisiéramos saber qué mecanismo sugiere el Ministerio. Solicito que el señor Ministro no nos diga únicamente que esto no se puede llevar a cabo porque no existe iniciativa del Poder Ejecutivo y está en contradicción con las disposiciones constitucionales, sino que mostrando la voluntad de mejorar esas remuneraciones, asuma el compromiso de realizarlo o exprese cómo podríamos reforzar ese rubro.

SEÑOR MINISTRO.- Planteo una dificultad ante la redacción sobre la que se nos consulta. El texto propuesto crea cargos con destino a determinadas personas. El origen del tema se basa en la búsqueda de una mejor remuneración para un grupo de funcionarios. Sin embargo, no debemos olvidar que ellos no cumplen sus tareas en igual horario que los que trabajan, por ejemplo, en el Piñeyro del Campo o en cualquier otro lado; su horario es mucho menor. Perciben mensualmente entre $ 250 y $ 300 pero, repito, trabajan aproximadamente un tercio del horario que cumple un funcionario normal del Piñeiro del Campo; cuando hablo de normal, me refiero a sus obligaciones funcionales. Esta es una parte de la diferencia.

Otro aspecto que también hay que tener en cuenta es el de que si se crean cargos y se da a quienes los ocupen, características de funcionarios, se plantearía una situación bastante poco habitual al tener funcionarios públicos viviendo en las casas de los ancianos y cuidándolos.

Los señores senadores Santoro y Gargano preguntaban si es posible conceder una mayor remuneración. Debemos decirles que sí lo es, pero lo que ocurre es que el rubro ya está colmado por los haberes que ahora se otorgan. Por lo tanto, habrá que esperar que algún funcionario se vaya para poder mejorar al resto o que el Parlamento aumente el rubro para darle ese destino. De cualquier modo, creemos que la situación no se soluciona con este artículo, aunque sí podría logarse por el otro sistema;

es decir, si se vota un rubro mayor, se podrá dar una mejor remuneración y así salvar esta situación. Sin embargo, debe entenderse que la mejora no se hará a nivel del resto de funcionarios, como en el caso específico del Piñeyro del Campo, porque de esa forma estaríamos pagando por un trabajo inferior en carga horaria lo mismo que a la gente que lo hace por mayor número de horas .Asimismo desde ya hay que señalar que quienes trabajan mucho menos horario no pueden percibir la misma remuneración que quienes ejercen sus tareas en términos habituales dentro del Ministerio, como quienes se desempeñan en el Piñeyro del Campo --siguiendo con el ejemplo--, o sea, funcionarios no técnicos, que cumplen con su labor entre 36 y 40 horas semanales. Reitero que por trabajar mucho menos no podemos igualarlos a ese nivel que es lo que, aparentemente --por lo menos así se desprende del texto que tengo a la vista--, conforma el petitorio que ellos han hecho llegar.

En cuanto a si se puede o no aumentar el rubro, ello está a consideración de la Comisión; una vez que el tema se trata en un proyecto de ley de Rendición de Cuentas, es este Cuerpo el que dispone si le parece del caso aumentar o no uno u otro rubro.

SEÑOR CASSINA.- Reconozco que en lo que hace a disposiciones como ésta, uno se plantea un problema constitucional sobre la necesidad o no de contar con una iniciativa del Poder Ejecutivo. Digo --como lo mencioné antes-- que de esta clase de normas están plagadas las leyes presupuestales, tanto sea la del propio Presupuesto como la de Rendición de Cuentas, lo que de alguna manera supone adoptar un criterio que ya se ha venido aplicando. No digo que uno deba tomar dicho criterio como un antecedente para abrir ciertos caminos, pero de igual modo hay que considerarlo.

En relación con las personas de las que estamos hablando, señalo que he conversado separadamente tanto con las cuidadoras internas como con las externas, con señoras que prestan una u otra actividad y he tenido a la vista los recibos de pago de sus haberes emitidos por el Ministerio de Salud Pública, por lo que sé que dichos pagos se les efectúan como si fueran funcionarios de esa Cartera. Esto es; les paga el Ministerio de Salud Pública y, además, les practica el descuento de Montepío correspondiente que, por supuesto, debe verter en el Banco de Previsión Social.

Ello quiere decir que las personas que se encuentran en esta situación, para el Banco de Previsión Social son consideradas como funcionarios públicos, en una definición que dan las viejas normas jubilatorias sobre funcionarios públicos, que se pueden entender como muy amplias pero que son las que existen para ese régimen

y desde hace mucho tiempo atrás. A modo de ejemplo, las cuidadoras externas del Instituto Nacional del Menor se jubilan como funcionarias de ese organismo. Como ya lo dije en la sesión pasada, esto es así, sobre todo, en lo que hace a lo que se denominaba antes "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares", que es un sector del Banco de Previsión Social. Es claro que no se pueden jubilar como patronos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ha sido convocado para el día de hoy a las 16 horas, por lo que la Mesa aconsejaría a los miembros de la Comisión interrumpir ahora nuestro trabajo.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo, señor Presidente, y hago moción en el sentido de pasar a cuarto intermedio por el término en que sesione el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Así se hace. Es la hora 16 y 7 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizado el cuarto intermedio, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 34 minutos)

Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: me estaba refiriendo a que estas personas, las cuidadoras internas y externas del Asilo Piñeyro del Campo, en tanto perciben una remuneración del Ministerio de Salud Pública y se les descuenta Montepío, que se vierte al Banco de Previsión Social, por lo menos a los efectos jubilatorios pueden ser considerados funcionarios públicos.

SEÑOR GARGANO.- Si el señor senador Cassina me permite, en la línea de razonamiento que habíamos seguido anteriormente, hicimos consultas con algunos señores senadores y propondríamos como alternativa al artículo aditivo que estamos considerando, otro cuya redacción sería la siguiente: "Refuérzase el Renglón 034333 en la cantidad necesaria a fin de incrementar las remuneraciones de las cuidadoras de ancianos internas y externas del Hospital Piñeyro del Campo para que perciban el equivalente a lo que cobran los integrantes del último grado del escalafón de servicio del Ministerio de Salud Pública."

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: la fórmula que leyó el señor senador Gargano no me parece impropia; puede ser una solución correcta. No

quiero improvisar, pero agregaría: "los que realizarán su tarea en la jornada habitual", porque de lo contrario, entonces sí cometeríamos una gran injusticia: los asimilaríamos a determinado sueldo pero seguirían cumpliendo las mismas tareas que hasta ahora, lo que los colocaría en una situación de privilegio frente a los auxiliares a que se hace referencia. Creo que se podría incluir una expresión tal como "desempeñándose en el mismo esquema funcional" o "desempeñándose en el mismo régimen funcional" que los auxiliares en cuestión.

SEÑOR GARGANO.- De acuerdo; pienso que podría decirse: "desempeñándose" o "debiendo desempeñar".

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- El señor senador tiene el texto ante sí, por lo que considero puede encontrar la expresión más adecuada.

SEÑOR CASSINA.- Justamente, en cierto modo, después, del diálogo que algunos senadores mantuvimos con autoridades del Ministerio durante el cuarto intermedio, entendimos que era preferible buscar una solución como la que acaba de proponer el señor senador Gargano, que no modifica la situación estatutaria --por decirlo de alguna manera-- de estas personas en relación con el Ministerio. Además, permite, sí, lo que estamos buscando, es decir, el aumento de la remuneración. En tal caso, si van a percibir --me refiero especialmente a las cuidadoras internas-- lo mismo que un funcionario del último grado del Escalafón de servicios es obvio que debe hab una exigencia de horario de trabajo no inferior. No el caso de las

cuidadoras externas, quienes tienen a su cuidado a uno o más ancianos durante todo el día. Con el agregado que sugirió el señor Ministro-- que se acepta-- creo que esta dificultad se soluciona. De todos modos, me parece que en tanto estamos regulando por ley la retribución que van a percibir estas personas, es claro que el Ministerio puede fijar las condiciones en que cumplen su labor, entre otras, el horario en que prestan servicios aquellas que lo hacen dentro del Asilo Piñeyro del Campo.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente, quiero manifestar mi acuerdo con la fórmula que se ha hallado para que este artículo sea aprobado por unanimidad. Asimismo, quiero reiterar que en conversaciones mantenidas con estas personas manifestaron su deseo de cumplir el mismo horario que el resto del personal del Ministerio de Salud Pública, por lo que no tendré inconveniente alguno en aceptar la sugerencia del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 75/1, con la redacción propuesta por el señor senador Gargano.

(Se lee:)

"Artículo 75/1.- Refuérzase el Renglón 034333 en la cantidad necesaria a fin de incrementar las remuneraciones de las cuidadoras de ancianos internas y externas del Hospital Piñeyro del Campo para que perciban el equivalente a lo que cobran los integrantes del último grado del Escalafón de Servicios del Ministerio de Salud Pública, debiendo desempeñarse las tareas en la misma cantidad horaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 75/2.

(Se lee:)

"Artículo 75/2.- Los integrantes del escalafón "J" del Ministerio de Salud Pública (maestros) recibirán una retribución equivalente a la de los maestros de la Administración Nacional de Educación Pública".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Los maestros a que se refiere este artículo aditivo son dos. Obviamente, esto es un aumento de salarios por una vía legal. Pero el Ministerio tiene la facultad de utilizar determinados fondos para iguarlarlos. Por lo tanto, es propósito del Ministerio efectuar la equiparación por la vía de los fondos, lo que implicaría que no hay necesidad de aprobar esta norma presupuestal.

De esa forma, evitaríamos incurrir en este tipo de normativa. Además, reitero, se trata de dos funcionarias que trabajan en el Hospital Pereira Rossell desde hace muchos años, atendiendo niños que permanecen internados por un tiempo prolongado. Inclusive, ya habíamos mantenido un contacto con ellas y las habíamos informado al respecto.

Por lo tanto, queda claro que la solución está en manos del Ministerio porque no sólo tiene la facultad para hacerlo, sino que es su intención. Lógicamente, en última instancia será la Comisión quien decida.

SEÑOR SANTORO.- Teniendo en cuenta la cantidad de maestras de que se trata y que el señor Ministro ha sido claro en cuanto a expresar su preocupación a fin de superar esta situación mediante decisiones internas y con recursos propios, creemos que esta disposición podría obviarse.

SEÑOR GARGANO.- Si es intención del señor Ministro solucionar este tema y equiparar a estas maestras a las de la Administración Nacional de Educación Pública sin necesidad de la existencia de una norma legal, hacemos fe en sus palabras y retiramos el aditivo propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 75/3.

(Se lee:)

"Artículo 75/3.- Incorpóranse los escalafones 'C' y 'R' a los escalafones mencionados en el artículo 281 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Preguntaría a los proponentes de esta disposición cuál es el sentido. Sé que el escalafón "C" corresponde a los presupuestados y el "R" a Informática; pero no llego a entender la razón de este artículo.
no llego a entender la razón de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: se trata de extender el régimen de compensación por desempeño efectivo de tareas nocturnas entre las 21.00 y 06.00 horas a los integrantes de estos dos escalafones. Actualmente, de acuerdo con el artículo 281, este beneficio lo percibe el personal de los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F". Obviamente, esta norma se está refiriendo a aquellos integrantes de estos escalafones que ciertamente desempeñen tareas en ese horario. En tal sentido, señalo que hemos sido informados que hay funcionarios en tales condiciones. En consecuencia, se extendería a ellos la retribución extraordinaria ya prevista en la ley de Rendición de Cuentas sancionada en el año 1991 que corresponde al Ejercicio 1990.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Los asesores que me acompañan me informan que son muy pocos los funcionarios que se encontrarían en dicha situación, por lo que no tenemos inconveniente en que a estas personas también se les quiera otorgar una remuneración extra por un trabajo extra. Asimismo, desconocemos los motivos de la ausencia de estos funcionarios en la norma aprobada anteriormente. De todas formas, los pertenecientes al escalafón "C", que son los administrativos, deben ser muy pocos, mientras que los del "R", que son los vinculados con computación, me parece bastante difícil que realicen trabajos nocturnos en un hospital. No obstante, no hago problema en que se los incorpore.

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: si no recuerdo mal, en la instancia presupuestal anterior discutimos este tema con cierta extensión y creo que la exclusión de los escalafones que ahora se intentan incluir se debió al concepto de que sólo debían tenerse en cuenta aquellos escalafones más directamente vinculados a lo que es la asistencia médica y que, por lo tanto, involucran la necesidad de establecer turnos nocturnos, ya que el cuidado de los enfermos no puede ser discontínuo durante la noche. Obviamente, ello justificaba la existencia de una norma de carácter general que otorgara una compensación por ese trabajo nocturno que siempre implica cierto sacrificio en cuanto a la organización de la vida de cada uno. Indudablemente, esas razones no existían para los escalafones "C" y "R". Reitero, si no recuerdo mal, ese fue el motivo por el que no se los incluyó.

En consecuencia, personalmente soy partidario de mantener esta exclusión.

SEÑOR PEREZ.- Como dijo el propio señor Ministro de Salud Pública, se trata de muy pocos funcionarios. Lo que suponemos sucede es que en un hospital hay guardias nocturnas que tienen derecho a ella y también hay un empleado administrativo que, en forma obligatoria, debe permanecer las 24 horas del día.

Entonces, los demás cobran y esas personas no, como por ejemplo, quienes manejan una computadora y deben trabajar en un horario semejante. Se trata de una norma que busca equiparar tareas diferentes en horario nocturno. Si hubiera cientos de personas comprendidas en estos casos en el Ministerio, sería diferente. En definitiva, creo que lo que se busca es solucionar una injusticia.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Quiero precisar que la norma hace referencia a trabajo nocturno. El Ministerio de Salud Pública otorga una compensación por cercanía o vecindad con el enfermo, que es algo totalmente diferente. Debo aclarar que hay muy pocos funcionarios administrativos que trabajan de noche y la razón de ello es muy obvia. Todos conocen como es el andamiaje de los hospitales. El administrativo, por ejemplo, es alguien que está en la recepción de emergencia y atiende a los enfermos cuando lleguen allí. Es decir que además de esa tarea es muy poco lo que hay que hacer en materia administrativa.

Declaro que me parece muy diferente el caso de quienes trabajan en informática por la noche. Digo esto porque muchas veces los funcionarios trabajan en forma nocturna debido a que durante el día tienen otro empleo. Pero esta norma se refiere a aquellos que deben concurrir en ese horario y no imagino que ese sea el caso de quienes trabajan en informática. Es cierto que en todos los hospitales grandes se desarrolla esta actividad, pero no es necesario que esto ocurra por la noche. De todas formas, no creo que sea perjudicial incluirlos en esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el

artículo 75/3.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 75/4.

(Se lee:)

" Artículo 75/4.- Los funcionarios presupuestados o contratados de los escalafones "B", "C", "D", "E" y "F" que reúnan las condiciones exigidas para integrar otros escalafones distintos al que integran, podrán solicitar su regularización presupuestal mediante incorporación en el último grado del escalafón respectivo. Como condición necesaria, deberán haber estado desempeñando funciones diferentes a las del cargo por un período no menor a dos años, en el momento de la solicitud. En caso de no existir la vacante necesaria, se transformará el cargo de origen."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Esta es una norma reiterativa en el Ministerio de Salud Pública y en otras Carteras. En mi opinión, puede incluirse en esta Rendición de Cuentas o en otra. Los señores senadores, que conocen la temática presupuestal, saben que es reiterativa ya que cada tanto se hace esta regularización en materia de actividad de los funcionarios. El Ministerio lo ha realizado en otras oportunidades pero, indefectiblemente, siempre se dan las situaciones a que alude el artículo. Por ejemplo, alguien que se desempeña como enfermero, se recibe de médico, comienza a cumplir funciones como tal y por ello se regulariza su situación. Reitero que cada tanto se efectúa esta especie de "limpieza" que implica ubicar a las personas en el lugar que les corresponde. Esto no representa un costo para el Estado, y para el Ministerio no significa ningún problema, porque ya están desempeñando el cargo que van a pasar a ocupar.

Por lo tanto, si los señores senadores opinan que debe votarse,

debo decir que el Ministerio no tiene inconvenientes en que ello se haga.

SEÑOR SANTORO.- Coincidimos en parte con lo que acaba de decir el señor Ministro de Salud Pública. Pero queremos decir que este tipo de normas, que son muy comunes y que se utilizan fundamentalmente a los efectos de regularizar situaciones, también se emplean para salvar el cumplimiento de otras obligaciones como son las del concurso. Estas disposiciones están relacionadas con las que establecen reestructuras. Recordamos que --no recuerdo si fue en el período de Gobierno anterior o al comienzo del actual-- se estableció por ley la reestructura de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública. Esta tarea se fue postergando debido a que se le otorgó a dicha Cartera nuevas posibilidades en el tiempo pues se trataba de una labor muy ardua. Este tipo de normas, que --podríamos decir-- van adquiriendo una especie de carta de ciudadanía en materia presupuestal, atacan fundamentalmente lo que tiene que ver con las expectativas de otros funcionarios para ocupar cargos. Naturalmente, esto interfiere con las posibilidades de los concursos y en todas esas regulaciones que la Administración permanentemente procura ordenar con la finalidad de que la carrera funcional sea algo cierto. Aquí vemos que por disposición legal se procede a designar en determinado cargo y se establece la condición de que el supuesto beneficiario haya cumplido tareas en él. En cierta medida puede ocurrir que si se le está pagando por el desempeño de tareas superiores, ello no implique costos, porque hay normas que así lo establecen. Cuando esto ocurre y el jerarca decide que dichas tareas se han cumplido satisfactoriamente, a esos funcionarios se les paga esa diferencia del cargo real del que es titular con el que está

desempeñando. Evidentemente, aquí hay una especie de introducción en la normativa relativa a los concursos y a las expectativas que los distintos funcionarios tienen.

Queríamos dejar esta constancia. De todos modos, si el Poder Ejecutivo no tiene inconvenientes en que esta norma se apruebe, no vamos a hacer cuestión de ello. Sin embargo, queríamos manifestar que son normas que naturalmente afectan la carrera funcional.

SEÑOR GARGANO.- Creo que si se diera la situación que plantea el señor senador Santoro,es decir, si el cargo debe proveerse legalmente por concurso, el Ministerio de Salud Pública debe actuar en tal sentido. Lo que hace esta norma es transformar el cargo. Por lo tanto, reitero, la Cartera llama a concurso y éste será abierto a quien desempeña en ese momento el cargo y a otros. Personalmente, confío en que el primero de ellos tendrá condiciones para ganarlo. Sin embargo, si hay otra persona que lo supera, habrá que aceptarlo.Es decir que el hecho de que haya alguien desempeñando ese cargo no exime al Ministerio de Salud Pública de llamar a concurso si ello se ha establecido legalmente.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Tengo mis dudas de que el Ministerio deba proceder como expresa el señor senador Gargano. Parecería que --según el texto que tenemos aquí-- luego de producida la petición y demostración consiguiente del funcionario, éste pasa de un escalafón a otro, ya sea para los casos en que se deben proveer por concurso o para los demás.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: para ese caso, propondría agregarle al artículo un párrafo final que diría lo siguiente: "En el caso de que los cargos que se transforman deban proveerse por concurso, se procederá al llamado correspondiente."

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- En todo caso, habría que hablar de acceder y no de transformar. Pero lo cierto es que nos encontramos en una situación en la cual resulta complejo idear una fórmula mediante este sistema. Pienso que ese caso el artículo que estamos examinando pierde la virtualidad, porque siempre que se llame a concurso puede presentarse un funcionario que va a dejar vacante el cargo que desempeña al asumir la nueva función. De todos modos, resulta muy difícil solucionar estos temas sin tenerlos presente.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el señor Ministro tiene razón cuando efectúa esta última reflexión sobre el tema. A ello agregaría un argumento por el que me parece que no hay contradicción entre el texto que se ha propuesto y el problema que planteaba el señor senador Santoro. Hago hincapié en que la redacción expresa que podrán solicitar su regularización, lo cual es un giro que no genera automatismos de ningún tipo. Esto significa que, una vez realizada la solicitud, ya pasan a ocupar el cargo, aunque para ello se requiera examinar las condiciones del postulante, y creo que, según este texto, no estarían habilitados a ocuparlo. En segundo lugar, en el caso en que sea necesaria la realización del concurso --no creo que lo sea en todos los casos en que se trate del último grado del escalafón respectivo, como dice el artículo--, se establecerán dos puntualizaciones: un orden de preferencia y requisitos mínimos, sin los cuales no se podrá obtener el pase a ese escalafón, por más solicitud que se haya cursado.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- En ese caso, no se trataría de un concurso --ya que éste implica una competencia-- sino de una prueba de suficiencia con las mismas bases de un concurso.

SEÑOR ASTORI.- De pronto hasta puede ser --voy a decirlo en lenguaje universitario, que quizá no sea el que se emplea en el Ministerio-- un llamado a aspirantes en el que se evalúan sus méritos y antecedentes. Allí no hay confrontación. No sé si en el Ministerio se utiliza este mecanismo, pero de repente puede ser éste. De todos modos, cualquiera sea el caso, haya o no oposición o simplemente se trate de un llamado a aspirantes, la instancia va a establecer, como dije, el orden de precedencia entre los que pudieran haber hecho la solicitud y los requisitos mínimos sin los cuales esa solicitud no tendrá alcance.

En ese sentido, me parece que la redacción del texto es clara pero, en todo caso, puede quedar constancia de estos argumentos en la versión taquigráfica que historia la discusión de esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que se mantiene la redacción original del artículo aditivo 75/4.

SEÑOR SANTORO.- Deseo significar que permanentemente se innova en esta materia, o se reiteran experiencias que muchas veces responden a circunstancias muy puntuales en función de las cuales quienes están en determinado

nivel de la Administración Pública se movilizan en oportunidad de considerarse un proyecto de ley de Rendición de Cuentas para procurar superar situaciones, algunas de las cuales merecen --naturalmente-- ser mejoradas, para lograr soluciones más justas.

Pero en la Ley de funcionarios públicos, Nº 16.127, existen ya normas que regulan estas situaciones y, precisamente, en virtud de estas disposiciones se realiza una nueva modificación. Lamentablemente, de esa ley de funcionarios públicos van quedando pocas cosas porque nosotros mismos --y no hago cargo de esto a los señores senadores, puesto que la responsabilidad recae sobre nosotros mismos-- hemos llevado adelante la iniciativa para establecer modificaciones a estas disposiciones, con relación a los funcionarios públicos y a quienes estaban incluidos en ellas y luego fueron excluidos; y no sólo los municipales, sino también otros grupos de funcionarios. Ahora lanzamos una propuesta que es parcial, porque está dirigida a los funcionarios de determinados escalafones del Ministerio de Salud Pública, pero dejamos constancia de que hay una corriente cada vez más persistente en el sentido de modificar los distintos regímenes establecidos en la Ley Nº 16.127, de la cual, reitero, sólo queda parte de ella en virtud de las distintas modificaciones que se van produciendo a medida que el tiempo transcurre, con la particularidad de que vamos a volver al punto de partida. Ese es uno de los hechos trascendentes y hasta misteriosos

que tiene la actividad legislativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo Nº 75/4.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

SEÑOR PEREZ.- Señor Presidente: interpreté que había acuerdo por parte del Ministerio. No comprendo por qué resultó negativa la votación.

SEÑOR SANTORO.- Porque el Poder Legislativo es independiente, señor senador.

SEÑOR PEREZ.- Lo sé, señor senador. De todos modos solicitaría que se reconsidere el artículo aditivo y se vote nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo aditivo 75/4.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 75/4.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

Léase el artículo 75/5.

(Se lee:)

Artículo 75+5.- Los funcionarios que hayan sido contratados -o en el futuro lo sean- por tercera vez consecutiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para desempeñar funciones inherentes a su escalafón, serán designados con carácter de interinos en dichos cargos.

El Poder Ejecutivo hará las designaciones siguiendo el orden de antigüedad, pero dentro del plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley.

Los plazos para efectuar las designaciones de los funcionarios contratados con menor antigüedad, correrán a partir de la fecha en que se efectúe la tercera contratación. //

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Nosotros no tenemos objeciones en cuanto a lo que establece el artículo propuesto. Naturalmente, su alcance implica pasar de designaciones provisorias a designaciones interinas, lo que genera otras situaciones funcionales. De todos modos, como expresé, no vamos a formular objeción al respecto --este artículo no ha sido propuesto por el Ministerio-- aunque conviene aclarar que se trata de nombramientos que no son interinos sino provisorios por seis meses. Esto se utiliza como un modo de sustitución temporaria del funcionario.

Pero si después de un año y medio se quiere regularizarlos, creo que no habrá inconvenientes. Obviamente, si el Ministerio ha renovado el contrato y designado a estos funcionarios, es porque tiene confianza en el alcance del cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: esta disposición no tiene muchas novedades, pero el artículo 410 que aquí se menciona de la Ley Nº 16.170, de Presupuesto, dice que los Directores de la Unidades Ejecutoras del Programa 002, "Prestación Integral de Servicios de Salud", dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cuando se produzca una vacancia temporaria o permanente que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar, por un plazo máximo de 180 días. Sin embargo, en el artículo que estamos considerando se señala que a los funcionarios que desean modificar su situación se les exige --no solamente para este momento, sino también para el futuro-- que hayan sido contratados por tercera vez.

Estas normas que aparecen con inocencia en determinado momento, como es el caso de este artículo 410, luego llegan a la "mayoría de edad" y en ese sentido, ahora observamos que se desea modificar la naturaleza presupuestal de este personal. Entiendo que esta disposición no es de urgencia, porque no se trata de vacantes que se deben llenar en determinado momento. En ese sentido, el literal D) del artículo 410 de la ley de presupuesto, dice lo siguiente: "La contratación sólo podrá efectuarse con el nivel de retribución del cargo vacante de cada escalafón y hasta por el plazo máximo establecido en el inciso primero, a cuyo vencimiento el contratado no podrá percibir, bajo responsabilidad funcional grave de los jerarcas intervinientes,

retribución alguna". Sin embargo, del artículo 75/5 se desprende que hay gente que es contratada por tercera vez y en ese sentido, no sé si se habrá iniciado acción de responsabilidad contra los jerarcas intervinientes como expresa la ley.

Esta literatura que se establece en determinado momento hace las veces de base impulsora para que el artículo se apruebe; porque si se dispone: "...no podrá percibir, bajo responsabilidad funcional grave..." --subrayo lo de responsabilidad funcional grave, que quiere decir que el individuo deberá ser sometido a sanciones muy importantes-- "... de los jerarcas intervinientes retribución alguna". Pero ocurre que hay funcionarios que son contratados por tercera vez.

Si en el Ministerio se considera que esto es conveniente, sería importante que se creara un escalafón para estos funcionarios, porque si ellos están trabajando en forma prácticamente permanente, me pregunto con qué necesidad deben someterse cada 180 días al "sofocón" de ver si se les renueva el contrato. A ese respecto, aunque trabajen en el Ministerio de Salud Pública y gocen de buena salud, no deja de ser un "sofocón" el hecho de que cada 180 días se vean enfrentados a la eventual renovación de su contrato.

Por lo tanto, ya que el Ministerio de Salud pública está de acuerdo, creemos que sería mejor que se redacte una disposición a fin de que este personal pase a tener una posición determinada dentro del Presupuesto. En el artículo que estamos discutiendo se señala que los funcionarios serán designados con carácter de interinos en dichos cargos. En ese sentido, entiendo que habría que crear los cargos ya que los que estos funcionarios están ocupando no son de ellos, porque en determinado

[illegible] o están vacantes por una razón circunstancial o permanente y se contratan por razones de servicio y urgencia. Esa facultad la tienen los Directores de las Unidades Ejecutoras y, por lo tanto, no es necesario que intervenga el Poder Ejecutivo.

Esta disposición da motivo para muchos comentarios, y creemos que debería regularizarse de otra forma en el caso de que sea necesario que estos funcionarios queden al servicio del Ministerio de Salud Pública. ¿Para qué vamos a continuar con el artificio del contrato, la responsabilidad grave y la imposibilidad de renovación, si la realidad es otra? Por lo tanto, deberíamos poner la realidad dentro de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75/5.

(Se vota:)

4 en 12. Negativa.

Léase el artículo 75/6.

(Se lee:)

"Artículo 75/6.- Los funcionarios técnicos suplentes (Decreto número 309/986, de 10 de junio de 1986), que hayan alcanzado un mínimo de dos años de actividad continuada -o en el momento que la alcancen- serán designados con carácter de "interinos" en vacantes presupuestales de su respectivo escalafón.

Las designaciones de los que ya cuentan con la antigüedad mencionada serán efectuadas siguiendo el orden de antigüedad pero dentro del plazo de 120 días, a partir de la vigencia de la presente ley.

En los demás casos, los 120 días correrán a partir de la fecha en que el funcionario alcance la antigüedad exigida".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- No hemos tenido mucho tiempo para analizar este artículo, pero podemos decir que incursiona dentro de una temática sumamente complicada para el Ministerio de Salud Pública que tiene que ver con la enorme cantidad de situaciones funcionales que existen dentro del mismo. En ese sentido, hay funcionarios presupuestados, contratados, interinos, suplentes, sujetos al artículo 410 de la Ley de Presupuesto y alrededor de tres o cuatro categorías más.

Solicitaría a la señora Montaldo que exponga la situación general a los efectos de que los integrantes de la Comisión sepan cómo nos movemos en esta materia dentro de un Ministerio que seguramente se distingue de otros por la multiplicidad de fórmulas existentes para el desempeño de cargos o acceso a ellos.

SEÑORA MONTALDO.- El Ministerio de Salud Pública tiene una gran complejidad en cuanto a los funcionarios. Normalmente, la aspiración de todos los funcionarios es la de lograr la presupuestación. Dentro de esa categoría están los que son titulares del cargo y tienen derecho a una carrera administrativa como lo establecen la Constitución de la República y las leyes. Luego están los cargos presupuestados interinos. En ese sentido, hace más de 15 años que no se hacen concursos para ingresar y, por lo tanto, quedan como cargos interinos en los grados de ingreso, sin posibilidades de ascender. Por esta razón, tenemos vacantes intermedias que en este momento están ocupadas por los contratados por el artículo 410 de la Ley de Presupuesto que si bien reciben la remuneración del grado de ingreso, tienen cargo a esas vacantes que están en forma intermedia y no se pueden llenar hasta tanto no se realicen los concursos. Es necesario aclarar que es muy

difícil realizar un concurso porque, por ejemplo, no es posible que médicos recibidos hace 20 años compitan con colegas de menor experiencia. Por lo tanto, hay una serie de razones reales por las cuales no se forman los tribunales para los concursos.

Por otro lado, están los contratados anuales que si bien es una figura legal, están como presupuestados, pero sin derecho a ascenso quedando en esa situación inamovibles.

Luego están los contratados eventuales que, en virtud de los artículos 413 y 420 de la Ley Nº 16.170, se están incorporando al presupuesto, aunque no está finalizada la etapa administrativa. De todos modos, tienen sus cargos reservados para integrar la nómina de funcionarios presupuestados.

Por otro lado, tenemos los suplentes que forman parte de un rubro diferente y dentro de estos los llamados suplentes fijos que hace más de 10 años que están en esa categoría. Para estos casos también se ha pensado en la presupuestación, pero el inconveniente es que deben incluirse dentro de los grados de ingreso que no existen, porque esa vía está inhabilitada. También se debe tener en cuenta a los contratados que están contemplados dentro de la disposición 410 y que si bien no tienen un nombramiento efectivo --tal como lo ha señalado el señor senador Santoro-- ocupan un cargo.

En consecuencia, toda esta complejidad hace que la pirámide funcional se desmorone. Si bien estos casos que he citado son los que aquí se han mencionado, existen otras situaciones como la de los anestesistas por horas extras, Médicos de Familia etcétera. Esto era cuanto deseaba aclarar en cuanto a la conformación de los escalafones del Ministerio.

SEÑOR MINISTRO.- Seguramente los señores senadores se habrán dado cuenta por qué razón solicité a la señora Montaldo que explicara el panorama funcional de nuestro Ministerio que es muy caótico. Lo único que puedo decir en favor de quien habla es que no he contribuido a crear esta situación, sino que es algo que hemos recibido.

Cabe entonces preguntarse a qué conclusión me lleva el análisis de

estos artículos. Realmente, señor Presidente, no tenemos la certeza de poder expresarnos sobre el alcance de los mismos, porque es necesario hacer un análisis detenido. El Ministerio está dispuesto a hacerlo y si es necesario enviaremos una respuesta concreta por escrito o volveremos nuevamente cuando los señores senadores lo requieran. De todas maneras, aclaramos que en este momento nos cuesta mucho dar una respuesta satisfactoria, porque estamos en un punto en el cual se produce una especie de juego de efectos laterales y podemos tomar alguna decisión en virtud de la cual un derecho existente se puede tornar imposible de cumplir. En el transcurso de los años se han elaborado distintas normas con la intención de estructurar adecuadamente los aspectos funcionales, aunque en los hechos esto se ha tornado en algo realmente difícil. Tal como lo acaba de señalar la señora Montaldo en algunas áreas se va logrando en forma muy lenta y en otros casos estamos esperando que se den las condiciones adecuadas. Quiere decir, entonces, que no es nada sencillo y el Ministerio --por las razones que acabo de mencionar-- no estaría en condiciones de dar una respuesta cabal frente a la pregunta que se nos ha hecho en esta Comisión sobre cuál es el criterio que tenemos con respecto a este artículo. Repito que no estamos en condiciones de hacerlo en este momento, porque es necesario estudiarlo, no sólo a la luz de la disposición en sí misma, sino en base a disposiciones anteriores que refieren a otros hechos que pudieran verse perturbados por este que se crea ahora.

En síntesis, esta es la realidad y por el momento no tengo más nada que agregar.

SEÑOR PEREZ.- En vista del planteamiento del señor Ministro solicitaría que se aplace la consideración de este artículo hasta que haya una opinión más definida por parte del Ministerio.

SEÑOR SANTORO.- Por nuestra parte, vamos a hacer una propuesta diferente.

Hemos observado que existe una serie de artículos aditivos --la mayoría de ellos firmados por los señores senadores Gargano, Astori, Pérez y Cassina-- que hacen referencia a situaciones funcionales que existen dentro del Ministerio de Salud Pública y algunos de ellos se han votado negativamente.

Por otro lado, de acuerdo a las últimas manifestaciones del señor Ministro y sus asesores, vemos que la situación que se da en esa Cartera a pesar de las reestructuras y de las distintas normas que sucesivamente se han ido aprobando para regularizar la situación funcional, aún no se han logrado los niveles esperados. Por esta razón nosotros propondríamos que estos artículos que hacen referencia a funcionarios y que tienden a regularizar las situaciones funcionales consiguientes --así como también aquellos que fueron votados negativamente para lo cual pediríamos la reconsideración-- volvieran a la órbita del Ministerio --el propio Ministro ha señalado su preocupación al respecto-- para hacer un estudio más detenido. Posteriormente se procedería a elaborar una propuesta orgánica con la finalidad de superar las distintas situaciones que allí se han planteado.

Dada nuestra condición de legisladores que responden al Poder Ejecutivo, esta es una propuesta que tiene su particularidad, porque en realidad lo que tendríamos que señalar es que no hay iniciativa de éste

y por ese motivo no correspondería que consideráramos o votáramos estas disposiciones. Sin perjuicio de esto tenemos en cuenta los planteamientos del señor Ministro --debemos tener en cuenta que él integra el Poder Ejecutivo-- en cuanto a que la situación en su Cartera es difícil en materia funcional, porque existen funcionarios interinos, suplentes, suplentes permanentes, etcétera y otros que ocupan cargos como los que se prevén en el artículo 75/5 que fue votado negativamente. Esta última disposición refiere a los funcionarios cuya contratación fue dispuesta de conformidad con lo indicado por el artículo 410 de la Ley Nº 16.170. Se trata, entonces, de situaciones muy complicadas y más allá de las referencias constitucionales que naturalmente debemos respetar, algunas de ellas ameritan una solución.

En consecuencia, proponemos que se reconsideren los artículos que votamos negativamente y que el señor Ministro proceda a traer este "código" de carácter funcional, a los efectos de regularizar la situación de este núcleo de funcionarios de Salud Pública. Esto es algo muy importante, porque se trata de un Ministerio que tiene como prioridad la atención de la salud.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente para retirar la propuesta que hice anteriormente y me sumo a la moción del señor senador Santoro que consta de dos partes. En primer lugar, reconsiderar los artículos 75/4 y 75/5 y enviar nuevamente al Ministerio todas aquellas disposiciones que refieren a los funcionarios, es decir, hasta el 75/8.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada en el sentido de que se reconsideren los artículos 75/4 y 75/5.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde presentar ahora una propuesta concreta sobre el futuro de los aditivos.

SEÑOR ZUMARAN.- La propuesta sería aplazarlos hasta una nueva oportunidad.

SEÑOR PEREZ.- Habría que aplazar desde el artículo 75+4 hasta el 75+8.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos mencionados.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Presidencia quiere hacer notar que el artículo 75/9 fue aplazado y que quedan por considerar los artículos 75/10, 75/11 y 75/12.

Léase el artículo 75+10.

(Se lee:)

"Artículo 75/10.- Modifícase el artículo 286 de la Ley Nº16.226, de 29 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 286.- De las economías que se produzcan en los Centros de Tratamiento Intensivos del sistema CTI del Ministerio de Salud Pública como consecuencia de la no contratación con terceros del servicio de CTI, se utilizará el 75% (setenta y cinco por ciento) para incrementar las retribuciones del personal del Ministerio de Salud Pública.

Las economías se determinarán por la diferencia entre el monto de la contratación y los costos de servicios, incluidas las amortizaciones".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Señor Presidente: esta disposición se refiere a lo

siguiente. Por el artículo 286 de la Ley Nº16.226, de 29 de octubre de 1991, el 75% de las economías de los CTI de adultos del Ministerio de Salud Pública se reparten entre los funcionarios en la forma en que allí se expresa. Al eliminar la expresión "de adultos", como esa Secretaría también tiene CTI de niños, éstos estarán comprendidos.

Deseo aclarar que el Poder Ejecutivo no ha enviado esta disposición dentro del Mensaje, porque considera que la misma no es necesaria en las actuales circunstancias, en lo que tiene que ver con la materia presupuestal del Ministerio. Su aprobación significa una mejora presupuestal para todos los funcionarios de la Cartera. Entonces, pasarían a cobrar por este concepto, la totalidad de los funcionarios con excepción de los que ocupan cargos políticos o de confianza, por lo que al ampliarlo a este nivel, se operaría un aumento liso y llano de los sueldos.

En lo que tiene que ver con el monto del aumento, debemos señalar que es difícil calcularlo con precisión, porque estamos hablando de ahorros. A valores actuales, se podría pensar en un equivalente de $ 100 o $ 120. Repito que al tratarse de ahorros, no podemos estimar con exactitud esta cifra, ya que en los CTI del Ministerio se gasta determinada cantidad de dinero y no podemos saber cuánto es lo que se podrá ahorrar en este año. Tampoco podemos saber --a los efectos de conservar una relación adecuada-- cuánto le cobrarían al Ministerio los organismos o instituciones privadas que arriendan este servicio si no tuviéramos el CTI. Esto demuestra que una fijación estricta de dicho monto es muy difícil. El valor actual sería --reitero que debemos tener en cuenta las razones que acabo de señalar, que lo hacen dubitativo-- entre $100 y $120, y es similar en el CTI de niños y en el de adultos

Esto significaría que el derecho que ya tienen los funcionarios, a quienes ya se les ha pago este año el primer cuatrimestre, se vería incrementado. Cabe acotar que a pesar de que la ley no fija fechas, el Ministerio ha ido adelantando el pago de este concepto en la medida de sus posibilidades económicas. Actualmente, estamos abonando cada cuatrimestre. En las actuales circunstancias, en el CTI de niños se produciría un aumento liso y llano de la cantidad que acabo de indicar, que sería duplicada al incorporar este Centro de Tratamientos Intensivos en la norma. Es importante señalar que cuando el legislador aprobó la norma quiso específicamente que no estuviera comprendido, por lo que se refirió en particular al CTI de adultos. En ese momento, precisamente, quería indicar un solo alcance. Al redactar el artículo 75+10 de esta forma, se está incorporando de una manera elusiva pero muy clara al otro CTI que trabaja en el Ministerio y sus ahorros.

SEÑOR GARGANO.- Como lo señala el señor Ministro, la norma tiende a incorporar o a sumar a las economías de los CTI de adultos --que ahora se distribuyen entre los funcionarios en virtud de una disposición presupuestal--, las que se realicen por concepto de la prestación de los servicios de CTI pediátricos, por llamarlos de alguna manera.

A nuestro juicio, la norma tiene un profundo sentido de justicia. Dentro de la Administración Central existen sectores muy deprimidos, tales como los funcionarios de Salud Pública. En ese sentido, en la Rendición de Cuentas pasada evaluábamos que, inclusive, había cargos que no se podían cubrir. Es el caso del especialista en rayos del Centro de Salud de Río Branco que hacía mucho tiempo estaba vacante y que nadie lo podía ocupar en virtud de la remuneración que se ofrecía y del lugar donde se debía prestar el servicio.

Conviene aclarar en qué consisten las economías. Mientras el Ministerio de Salud Pública no tuvo en funcionamiento su propio CTI, contrataba la prestación de ese servicio al sector privado, lo que determinaba un costo. La puesta en funcionamiento de este Centro, con la actividad de los propios funcionarios, los técnicos profesionales, los médicos, los funcionarios especializados, el personal de enfermería y el de servicio, ha permitido que se cubran progresivamente las necesidades pertinentes por las propias estructuras del Ministerio. Esto ha determinado que se produjera una economía entre lo que le costaba contratar este servicio y llevarlo a cabo por sus propios medios.

Entonces, consideramos que si no hay recursos para aumentar los salarios de los trabajadores de Salud Pública, no existe nada más justo que disponer que estas economías --que no son muy importantes, ya que como decía el señor Ministro oscilan entre los $ 100 y $ 120, cifra que ni siquiera alcanza para cubrir las necesidades mínimas de un núcleo familiar o de una persona-- sean destinadas a incrementar sus remuneraciones. En consecuencia, creemos que la medida tiene un profundo sentido de justicia, porque no constituye una carga más al Estado sino que propone una redistribución del gasto que ahora tiene el destino de aumentar las remuneraciones de estos funcionarios.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: deseo agregar otro argumento, que me parece absolutamente de recibo, a los que señalaba el señor senador Gargano.

Si la ley ha admitido que las economías que se produzcan por la actividad de los centros de tratamiento intensivo para adultos del Ministerio de Salud Pública se vuelquen en determinado porcentaje para mejorar la magra remuneración de sus funcionarios, parece razonable que ocurra lo mismo con los centros intensivos que posee, en tanto ellos generen economías en caso de que exista una derivación de los niños que se atienden en los centros de Salud Pública en situaciones extremas, a los sanatorios privados. En este sentido, encuentro que hay una absoluta lógica en extender el alcance de la disposición ya vigente a los centros de tratamiento intensivo para niños del Ministerio de Salud Pública. Se me podrá decir que está mal lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Nº 16.226, pero una vez que se ha aprobado --personalmente considero que está bien así-- no veo razón para no hacer la extensión a los centros de tratamiento intensivo para niños de dicha Cartera, en la medida en que generen economías tanto por su utilización como por la no derivación de los niños a servicios privados.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quisiera consultar al Ministro sobre un aspecto sobre el cual quizás él ya hizo referencia, pero sobre el que quien habla no prestó la debida atención.

¿Las cifras que se distribuyen por las economías en los CTI ascienden a $ 100 por funcionario?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Aproximadamente.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- De incorporarse esta norma, ¿cuáles serían las economías?

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Otro tanto. Digo esto en términos generales, porque es muy difícil establecer economías sobre lo que resta de este año y que hay que pagar el que viene. Este es un tema muy delicado,

pero voy a agregar algunos conceptos que vale la pena mencionar. Sobre este aspecto, el legislador tiene un problema pendiente porque se está dando una circunstancia muy específica e infrecuente: el costo de los CTI del Estado es más barato que los de los servicios privados cuando ellos se lo cobran al Estado. Quienes estamos vinculados al tema podemos manifestar que en el futuro se puede dar la hipótesis de que algunas instituciones que brindan el servicio de CTI bajen los precios debido a que el sistema en Montevideo es muy abierto y a que se acabaron las diferencias de ahorro por este concepto. Cuando se ha visto superada la capacidad del CTI, tanto de niños como de adultos, es necesario trasladar los pacientes a otros centros. Pero esta es una situación cíclica que se da cuando hay escasez de camas. Los precios de este servicio suben y bajan, aunque cuando bajan no hay diferencia ni ahorro, porque en esa circunstancia el Estado gasta exactamente lo mismo al haber gastos prefijados. Esto no ocurre con las instituciones privadas que tienen sistemas económicos más complicados y a veces optan por disminuir los precios para poder competir. Algunas mutualistas derivan buena parte de sus ingresos al arriendo de servicios en forma de camas de CTI.

Reitero que este sistema que el legislador ha impuesto es sumamente riesgoso para los funcionarios.

En cuanto a la remuneración de los funcionarios, deseo manifestar que no es muy importante, pero vale la pena recordar que en lo que va de este año el sueldo de los funcionarios de esta Cartera aumentó entre un 75 % y un 80 % y la inflación no alcanzó ese volumen. Asimismo, destaco que tuvimos un conflicto funcional que se hizo bajo la consigna: "$ 300 ¡Ahora!". En esa

oportunidad, el Ministerio de Salud Pública --naturalmente actuando con el auxilio del de Economía y Finanzas-- pudo pagar, al 60 % de sus funcionarios, en lugar de lo que ellos solicitaban, $ 340 en el mismo plazo pedido. Fue un esfuerzo realizado para un grupo de personas que se lo merecen porque desarrollan una tarea ciertamente compleja.

Actualmente en el Ministerio ningún funcionario gana menos de $ 1.000 por 36 horas de trabajo semanal. Algunos señores senadores recordarán las cartas abiertas publicadas en la prensa y la presencia de los funcionarios en los medios de comunicación preguntando si se podía vivir con $ 300 por mes. Obviamente, no se puede vivir con ese sueldo y quizás tampoco con los $ 1.000 que perciben actualmente, pero reitero que ningún funcionario tiene haberes menores considerando que el propio Poder Ejecutivo dispuso que nadie podía tener un sueldo inferior a ese valor. Hay que tener en cuenta que a esto se agrega el hogar constituido, la asignación familiar, la antigüedad, el trabajo en los CTI y el horario nocturno, así como el trabajo junto al enfermo. Obviamente, hemos hecho un esfuerzo, aunque debo decir, también, que no hemos logrado un "desideratum" y vale la pena recordarlo porque es del Poder Ejecutivo, del siempre confusamente difícil de encontrar Ministerio de Economía y Finanzas. Esto lo menciono porque a partir de ese momento hubo un discreto silencio, que nos pareció bien, pero que se debió a que sobrepasamos las expectativas.

SEÑOR PEREYRA.- Esta disposición es igual a la que votamos anteriormente y sobre la que el propio señor Ministro ha reconocido que se está aplicando y no aumenta los costos de este presupuesto.

Pese a valorar el esfuerzo que se ha hecho por parte del Poder Ejecutivo, los salarios de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública siguen siendo bajos. Tan es así que hemos recibido reiteradamente a los médicos, quienes protestaban por la falta de personal auxiliar debido a esa situación. Hay que tener en cuenta que los $ 1.000 que perciben no alcanzan ni para el alquiler de una habitación en el momento actual. En este sentido, estamos dispuestos a votar un pequeño aumento, al igual que lo hicimos el año pasado, si es que no deteriora el equilibrio fiscal.

SEÑOR PEREZ.- Coincido con lo expresado por el señor senador Pereyra y agrego que recuerdo el conflicto a que hizo mención el señor Ministro. Inclusive, el tema fue tratado por las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social y de Salud Pública, donde este artículo fue largamente discutido.

Creo que si aprobamos el artículo --de lo que somos partidarios--, podemos establecer una normativa clara. Asimismo, éste está vinculado con el 75/11 que fija la cantidad. Me parece que ningún miembro de esta Comisión discutirá que aun el incremento de sueldo que se otorgaría es insuficiente, independientemente del esfuerzo realizado a través del Ministerio luego del conflicto que tuvo lugar con el fin de lograr un aumento en el salario muy subvaluado de los funcionarios de Salud Pública. Es cierto que hay varias categorías de funcionarios que perciben menos de $ 1.000 y, como bien decía el señor senador Pereyra, con ese dinero no se puede cubrir actualmente ni el costo de un alquiler. Una familia que percibe ese sueldo tiene que optar entre pagar el alquiler o alimentarse medianamente. Es, por lo tanto, una situación realmente desesperante que, a través de la aprobación de los artículos 75/10 y 75/11, podría mejorar, aunque no se trate de una ayuda demasiado excesiva.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Aclaro al señor senador Pérez que no se pueden aprobar las dos normas, porque una es sustitutiva de la otra. Si identificamos --si ese es el criterio del Parlamento-- un pago mensual, fijo, permanente y ya establecido, entonces excluimos el artículo 286, porque no se va a pagar dos veces lo mismo. Si no lo hacemos por la vía de un pago de ese tipo, entonces optamos por el mencionado artículo y se corre el albur de ver qué volumen de ahorro se puede otorgar, que puede

ser creciente. De todas maneras, reitero que es uno u otro.

SEÑOR PEREZ.- Los dos artículos se refieren al mismo problema, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Me sorprende. El criterio empleado es el de fijar un piso mínimo para pagar economías del CTI y las que se registren. Creí que el artículo 75/11 era sustitutivo del sistema actual que, después de comprobado el monto del ahorro, se paga a los funcionarios. De acuerdo con este artículo yo pensaba que se dejaría de lado el sistema, se haría una estimación de lo actual y se incluiría en el sueldo un monto sustitutivo del cuatrimestral.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el tema que está planteando el señor Ministro exige una aclaración. A primera vista podría surgir una eventual contradicción entre ambas disposiciones en el sentido de que el artículo 75/10 utiliza un porcentaje de financiamiento de ese complemento de retribución, pase lo que pase. Si las diferencias a que alude el artículo tienden al alza o a la baja, se estará a lo que indique el porcentaje. Eso es correcto porque, en última instancia, es lo que se propone. Y digo en última instancia, porque el artículo 75/11 propone un método de pago sujeto a reliquidación, como dice la parte final del artículo. Podría existir un problema si hay una diferencia en menos que no se le puede descontar al funcionario, pero también podría ser --y el Ministerio

lo podrá reconocer-- un monto a deducir de eventuales complementos futuros; el funcionario no va a devolver dinero, lo que sería inviable proponer. Esa es la reliquidación a que alude la última expresión establecida en el artículo 75/11. Lo fundamental es que este complemento sea financiado por el porcentaje indicado en el artículo 75/10. Esa es la base de la disposición y por eso se habla de reliquidación posterior. En el caso de que hubiera una especie de reducción de esas diferencias que agotara el financiamiento posible, creo que la reliquidación debería operar con criterio de futuro y, en todo caso, si así se aprecia, c e s a r por completo. Porque puede ocurrir también, en el terreno hipotético, que esas diferencias, en virtud de la oscilación de los montos que se cobran por concepto de servicios de CTI contratados, agoten por completo la posibilidad en el futuro. Eso podría ocurrir.

En todo caso, creo que podría votarse el artículo 75/10 y estudiar con más detenimiento lo que propone el 75/11.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Las últimas palabras del señor senador Astori me aclaran un poco la situación. Si eventualmente se votaran los dos artículos, se puede plantear determinada circunstancia y es obvio que no vamos a pretender que los funcionarios devuelvan dinero; es una resistencia natural. Entonces, el 75% de los ahorros del CTI se destinaría a los funcionarios. Siempre se

pagará determinada cantidad de dinero; si la cantidad es mayor, se le abonaría a los funcionarios y, si es menor, no se les pagaría. No parece éste un sistema adecuado; por lo tanto, utilicemos uno de ellos. Si la Comisión quiere incluir a los CTI de niños, que no lo están --demos por supuesto que desea hacerlo-- empleemos uno de los dos sistemas. O mantenemos el criterio del 75% o transformamos definitivamente este porcentaje en una cantidad fija. De allí hacia adelante no habría que preocuparse de si disminuyeron los montos que se cobran por concepto de servicios de CTI fuera del Ministerio o de si éste está gastando mucho para sostener el suyo propio y, por lo tanto, no hay tales ahorros.

Reitero: o mantenemos el criterio --me refiero a los funcionarios-- del 75% o dejamos una situación estatuida, siempre y cuando se desee agregar el 75% correspondiente al CTI de niños. Si esto no sucede, la opción se mantiene válida, pero ya referida solamente al CTI de adultos, que es la situación actual. Aclaro que el Poder Ejecutivo no lo envió, porque hizo el mejor esfuerzo que pudo en lo que tiene que ver con los funcionarios de Salud Pública. Está pagando, también, el CTI de adultos, y lo hace con todo el esfuerzo que ello significa, porque se trata de millones de dólares anuales, dado el volumen de funcionarios con que cuenta. No podemos continuar incluyendo servicios, porque hay límites en las posibilidades del Tesoro público para efectuar los pagos.

SEÑOR GARGANO.-Formulo moción para que se vote el artículo 75+10 y luego resolvamos, de acuerdo con el resultado de la votación, si postergamos el 75/11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75+10.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR GARGANO.- Propongo que se aplace el artículo 75/11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento solicitado.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 75/11.

Léase el artículo 75/12.

(Se lee:)

Artículo 75/12.- Transfiérese con carácter definitivo al renglón 064413 (compensación mensual del MSP) del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública":

a) La partida del renglón 043 "Dietas" del programa 003 "Formulación de Políticas de Salud".

b) La partida permanente del renglón 065306 "Atención Directa al Paciente" del programa 003 "Formulación de Políticas de Salud".

c) La partida permanente existente en el renglón 061303 "Partidas a Distribuir".

Mediante dichas transferencias se incrementará:

a) en $ 100 (cien pesos uruguayos) mensuales, la "Compensación Mensual MSP" renglón 064413 de los funcionarios de los escalafones "C" y "R", establecida por el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

b) En $ 80 (ochenta pesos uruguayos) mensuales, la "Compensación Mensual MSP" renglón 064413 a todos los funcionarios del Inciso, establecida por el artículo 278 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

En consideración.

SEÑOR PEREZ.- Solicito que este artículo se agregue a los que oportunamente fueron aplazados y pasados al Ministerio de Salud Pública a fin de que sean objeto de un examen más global, ya que comprenden un conjunto de elementos que ameritan un estudio más detenido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 75/12.

Hemos culminado con la consideración de los artículos referidos al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PEREZ.- Señor Presidente: si bien no estuve presente en las anteriores oportunidades en que se consideraron las Rendiciones de en esta Comisión, debo suponer que volveremos a recibir al señor Ministro de Salud Pública a fin de culminar el análisis de los artículos aplazados que se vinculan con su Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa coordinará con el señor Ministro su próxima visita a la Comisión, una vez que esté en condiciones de informar acerca de los artículos aplazados.

Por otra parte, la Mesa señala que en el día de mañana a la hora 15 recibiremos al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Por su parte, el Ministro de Defensa Nacional solicitó ser recibido el día lunes --y no mañana-- dado que recién ha tomado posesión de su cargo.

SEÑOR GARGANO.- Advierto que quedan sólo 24 días para el vencimiento del plazo constitucional para el tratamiento de este Proyecto de Ley de Rendición de

Cuentas y si tenemos en cuenta que los viernes, sábados y domingos no está sesionando la Comisión, ya son seis días menos que no vamos a poder utilizar para un trabajo efectivo. En consecuencia, solicitaría al señor Presidente y a la Secretaría que hicieran una programación que incluya también a los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República en los casos en que no se pueda conseguir la presencia de los señores Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le aclaro al señor senador Gargano que quedan pendientes solamente dos Ministerios: el de Trabajo y Seguridad Social --que además sólo consta de un artículo-- y el de Defensa Nacional.

Por último, agradecemos la colaboración que han prestado el señor Ministro de Salud Pública y sus asesores y les rogamos sepan disculpar la espera que tuvieron que soportar, pero cabe aclarar que no fue por voluntad de los miembros de esta Comisión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 5 minutos)